

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 340

QUE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México:

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. La Universidad Autónoma Indígena de México es una institución pública de educación media superior y superior, intercultural y plurilingüe, descentralizada del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y autonomía para decidir sus funciones sustantivas y adjetivas, y administrar su patrimonio.

Artículo 2. El régimen de autonomía de la Universidad se sustenta en la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura,

- II. Construir procesos de enseñanza-aprendizaje que tengan congruencia cultural y territorial a nivel local y regional;**
- III. Revalorar y potenciar los conocimientos de las comunidades y asegurar un proceso de diálogo horizontal, sinergia y, en su caso, articulación con las ciencias, las técnicas y las tecnologías, donde se abran las posibilidades para la convivencia de lo diverso;**
- IV. Impulsar el cuidado de la madre tierra y la defensa de los territorios en los que cohabitan las comunidades del Estado de Sinaloa;**
- V. Desarrollar una vinculación permanente de trabajo colectivo con las comunidades que contribuya al bien común y, a la economía social y solidaria; y**
- VI. Fomentar la difusión de los valores y tradiciones propias de las comunidades, abriendo espacios para la revitalización, el desarrollo y la consolidación de las lenguas, tradiciones y culturas de las comunidades indígenas, campesinas, afromexicanas y demás grupos sociales desfavorecidos.**

Artículo 5. La Universidad tendrá los siguientes fines:

- I. Impulsar una educación cuya raíz surja de la cultura del entorno inmediato de la Universidad y de la procedencia de los estudiantes, que parta del reconocimiento de los sistemas**

necesarias para desarrollar el empoderamiento personal y comunitario, a lo largo de la vida;

- XV.** Fomentar en los estudiantes el pensamiento crítico, analítico y reflexivo, así como su entrelazamiento con los territorios, las personas, sus emociones y sentires;
- XVI.** Impulsar la participación activa, democrática, abierta y transparente de los diferentes actores que participan en la vida universitaria, para la toma de decisiones dentro de la Universidad;
- XVII.** Diseñar estrategias que busquen fomentar la educación inclusiva e integral, pensada para la formación de una ciudadanía crítica y solidaria, promotores de una cultura de paz y convivencia;
- XVIII.** Difundir y socializar sus planes y programas de estudio a nivel estatal y nacional, para dar a conocer y posicionar su propuesta educativa y visión de la interculturalidad;
- XIX.** Configurar el conocimiento como un esfuerzo comunal;
- XX.** Asegurar que la interculturalidad implique un diálogo entre diferentes culturas en igualdad de condiciones;
- XXI.** Practicar una democracia que garantice la máxima y permanente participación de los pueblos y comunidades en las tomas de decisión;

- XXVIII.** Extender en disposición incluyente, sus servicios a la sociedad en general; y apoyar a quienes teniendo interés y aptitudes, demuestren carecer de recursos económicos suficientes; y
- XXIX.** Considerar a los pueblos y comunidades indígenas, en sus diversas expresiones, como elemento fundamental para el bienestar colectivo, aceptando que las necesidades de educación media superior y superior de las personas indígenas, residentes, migrantes, afromexicanas y de los demás grupos sociales desfavorecidos, así como la educación patrimonial étnica, son partes de un mismo problema.

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizarse de acuerdo a las normas generales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables;
- II. Ejercer la facultad para ofrecer servicios educativos, en los diversos niveles académicos, que los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, migrantes, residentes, campesinos y demás grupos sociales desfavorecidos, así como los que la sociedad demande como necesidad y que la Universidad pueda satisfacer;